



2024/1988

23.7.2024

REGLAMENTO (UE) 2024/1988 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 27 de junio de 2024

acerca de las estadísticas sobre los fondos de inversión y por el que se deroga la Decisión (UE) 2015/32

(BCE/2014/62) (BCE/2024/17)

(refundición)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, en particular el artículo 5,

Visto el Reglamento (CE) n.º 2533/98 del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, sobre la obtención de información estadística por el Banco Central Europeo ⁽¹⁾, en particular, el artículo 5, apartado 1, y el artículo 6, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 1073/2013 del Banco Central Europeo, de 18 de octubre de 2013, relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de fondos de inversión (BCE/2013/38) ⁽²⁾, debe modificarse sustancialmente, en vista sobre todo de la necesidad de recopilar información estadística adicional y más frecuente sobre los fondos de inversión (FI), por lo que procede refundir dicho reglamento en beneficio de la claridad.
- (2) El Reglamento (CE) n.º 2533/98 dispone que, con el fin de cumplir sus exigencias de información estadística, el Banco Central Europeo (BCE), asistido por los bancos centrales nacionales (BCN), pueda recopilar información estadística dentro de los límites de la población informadora de referencia y de lo necesario para realizar las funciones del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC). Del artículo 2, apartado 2, letra a) de dicho reglamento se deduce que los FI son parte de la población informadora de referencia a efectos del cumplimiento de las exigencias de información estadística del BCE en lo que, entre otras materias, a las estadísticas monetarias y financieras se refiere.
- (3) El artículo 3 de ese reglamento dispone que el BCE especifique la población informadora real dentro de los límites de la población informadora de referencia, y lo faculta para eximir total o parcialmente a determinadas clases de agentes informadores de las obligaciones de información estadística. La población de FI comprendida en el presente Reglamento debe incluir los fondos de inversión alternativos (FIA) y los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) establecidos en los territorios de los Estados miembros, según se definen en el marco de la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ (Directiva GFIA) y de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾ (Directiva OICVM). Para garantizar la coherencia y comparabilidad de las estadísticas, es importante que todas las entidades clasificadas en el subsector «fondos de inversión no monetarios (S.124)» del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010) establecido en el Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁵⁾ se incluyan en la población informadora real. Por consiguiente, en algunos casos, la definición de FI puede comprender entidades ajenas a la Directiva GFIA o a la Directiva OICVM.

⁽¹⁾ DO L 318 de 27.11.1998, p. 8.

⁽²⁾ DO L 297 de 7.11.2013, p. 73.

⁽³⁾ Directiva 2011/61/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 1095/2010 (DO L 174 de 1.7.2011, p. 1).

⁽⁴⁾ Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DO L 302 de 17.11.2009, p. 32).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (DO L 174 de 26.6.2013, p. 1).

- (4) Aunque los reglamentos adoptados con arreglo al artículo 34.1 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo (en lo sucesivo, los «Estatutos del SEBC») no confieren derechos ni imponen deberes a los Estados miembros cuya moneda no es el euro (en lo sucesivo, los «Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro»), el artículo 5 de los Estatutos del SEBC se aplica tanto a los Estados miembros de la zona del euro como a los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro. El considerando 17 del Reglamento (CE) n.º 2533/98 del Consejo hace referencia al hecho de que el artículo 5 de los Estatutos del SEBC, junto con el apartado 3 del artículo 4 del Tratado de la Unión Europea, implica la obligación de diseñar y llevar a cabo, en el ámbito nacional, todas las medidas que los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro consideren apropiadas con el fin de recopilar la información estadística necesaria para cumplir las exigencias de información estadística del BCE y prepararse oportunamente en el ámbito estadístico para convertirse en Estados miembros de la zona del euro.
- (5) A fin de cumplir sus funciones, en particular las de determinar y ejecutar la política monetaria y contribuir a la estabilidad del sistema financiero, el SEBC precisa información estadística de gran calidad sobre las actividades de los FI. El objetivo principal de esta información es proporcionar al BCE una visión estadística completa del subsector de los FI en los Estados miembros cuya moneda es el euro (en lo sucesivo, los «Estados miembros de la zona del euro»), que se consideran un único territorio económico. La información procedente de otras fuentes regulatorias o comerciales actualmente disponible no ofrece una imagen estadística suficientemente completa del subsector de los FI que se precisa para desempeñar las funciones del SEBC, debido a las limitaciones en cuanto al alcance, la cobertura y el tipo de datos disponibles, la calidad de los datos y el nivel de armonización de los datos disponibles procedentes de esas fuentes.
- (6) La recopilación de información estadística sobre los FI es necesaria para satisfacer necesidades analíticas periódicas o específicas y para asistir al BCE en la realización del análisis monetario y financiero. El SEBC utiliza también esta información estadística para elaborar otras estadísticas, en particular, en lo que respecta a las cuentas financieras de la zona del euro, la balanza de pagos y la posición de inversión internacional. Con este fin, se requiere información estadística sobre las rentas de inversión atribuibles a los partícipes en FI, que puede obtenerse de la información sobre ingresos y comisiones que exige el presente Reglamento. Para reducir en lo posible la carga informadora de estos requisitos, el BCN pertinente puede estimar parte de la información sobre los ingresos, y la información sobre las comisiones solo exigirse anualmente.
- (7) La información estadística recopilada conforme al presente Reglamento se utiliza para elaborar estadísticas de FI agregadas y fondo a fondo, complementar otras fuentes de información estadística recopilada por el BCE, y para garantizar que esa información estadística pueda integrarse eficazmente con esas otras fuentes, como son las estadísticas de carteras de valores recopiladas conforme al Reglamento (UE) n.º 1011/2012 del Banco Central Europeo (BCE/2012/24) ⁽⁶⁾, el *Register of Institutions and Affiliates Data* (RIAD), elaborado conforme a la Orientación (UE) 2018/876 del Banco Central Europeo (BCE/2018/16) ⁽⁷⁾, y la base de datos centralizada de valores (BDCV), elaborada conforme a la Orientación (UE) 2022/971 del Banco Central Europeo (BCE/2022/25) ⁽⁸⁾. Esto permitiría un uso eficiente y rentable de la información estadística recogida de los agentes informadores, aumentando su coherencia y comparabilidad y, por tanto, su pertinencia y valor a efectos analíticos.
- (8) Antes de adoptar el presente Reglamento para definir e imponer exigencias de información estadística, el BCE ha evaluado los méritos y costes de recopilar nueva información estadística, como requiere el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 2533/98, y considera que, para mejorar la calidad y disponibilidad de datos para los usuarios de las estadísticas de FI en el desempeño de las funciones del SEBC, se necesitan nuevas estadísticas más frecuentes que incluyan información sobre los ingresos mensuales y las comisiones anuales pagadas por los partícipes a los FI, y sobre los dividendos desembolsados por los FI, así como información sobre la clasificación de los FI. El BCE también ha consultado a la Comisión Europea sobre el proyecto de reglamento, del que ha recibido observaciones.

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) n.º 1011/2012 del Banco Central Europeo, de 17 de octubre de 2012, relativo a las estadísticas sobre carteras de valores (BCE/2012/24) (DO L 305 de 1.11.2012, p. 6).

⁽⁷⁾ Orientación (UE) 2018/876 del Banco Central Europeo, de 1 de junio de 2018, sobre RIAD (*Register of Institutions and Affiliates Data*) (BCE/2018/16) (DO L 154 de 18.6.2018, p. 3).

⁽⁸⁾ Orientación (UE) 2022/971 del Banco Central Europeo, de 19 de mayo de 2022, relativa a la base de datos centralizada de valores y a la elaboración de estadísticas sobre emisiones de valores y por la que se derogan la Orientación BCE/2012/21 y la Orientación (UE) 2021/834 (BCE/2022/25) (DO L 166 de 22.6.2022, p. 147).

- (9) El presente Reglamento establece exigencias que atañen fundamentalmente a los FI. No obstante, cabe la posibilidad de que la información completa sobre los tenedores de participaciones al portador emitidas por FI no pueda obtenerse directamente de los FI. Por consiguiente, es necesario tomar las medidas necesarias para que los BCN puedan recopilar dicha información estadística, incluso de otras fuentes y entidades, en consonancia con los métodos más eficaces y precisos disponibles a nivel nacional.
- (10) Para limitar la carga informadora, debe permitirse a los BCN recopilar la información necesaria sobre los FI de la población informadora real como parte de un marco de presentación de información estadística más amplio, siempre que el cumplimiento de las exigencias estadísticas del BCE no se vea obstaculizado y que la recopilación de la información de este modo sea coherente con los principios estadísticos subyacentes a las estadísticas europeas elaboradas por el SEBC, tal como se establece en el artículo 3 bis del Reglamento (CE) n.º 2533/98. Conviene en tal caso, a fin de fomentar la transparencia, avisar a los agentes informadores de que la información estadística se recoge con otros fines.
- (11) En vista del significativo crecimiento de la importancia del subsector de los FI para la transmisión de la política monetaria y la supervisión y evaluación de la estabilidad financiera, es precisa información estadística más detallada con carácter mensual. Esto permitirá un asesoramiento más oportuno en materia de política monetaria y mayor calidad del análisis, por ejemplo, mediante una mejor identificación de los acontecimientos y de la causalidad en la economía y en los mercados financieros, y facilitando significativamente la incorporación de los datos y el análisis correspondiente en las notas periódicas sobre política monetaria al Consejo de Gobierno.
- (12) A fin de velar por que la carga informadora no sea excesiva, debe facultarse a los BCN para conceder a los FI exenciones con ciertos requisitos y límites. Debe ser posible conceder determinadas exenciones a los FI con limitaciones de frecuencia y plazos de presentación en cuanto a la valoración de los activos, de modo que puedan cumplir las exigencias de información con una frecuencia y en unos plazos más acordes con esas limitaciones. Además, debe ser posible conceder exenciones a los FI respecto a la presentación de información valor a valor sobre valores sin códigos de identificación válidos, cuando estos tengan un valor de mercado bajo en relación con el total de carteras de valores a nivel nacional o individual de los FI.
- (13) La recopilación de información valor a valor conforme al presente Reglamento se efectúa con arreglo a las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1011/2012 (BCE/2012/24).
- (14) La calidad de la información estadística recopilada y de los análisis realizados por el BCE mejoraría si este recibiera los datos de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) presentados en el marco de la Directiva GFIA y la Directiva OICVM que sean necesarios para desempeñar las funciones del SEBC. Por lo tanto, el BCE debe cooperar con la AEVM para alcanzar los objetivos del presente Reglamento y mejorar la eficiencia en la elaboración de la información estadística empleada con estos fines, en particular reduciendo las duplicaciones innecesarias y las incoherencias entre los marcos de información para las funciones del SEBC y con fines de supervisión, así como mejorando la normalización de los datos, el intercambio y el uso eficientes de los datos.
- (15) Deben aplicarse las normas para la protección y el uso de información estadística confidencial establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 2533/98, permitiendo el intercambio de dicha información con las Autoridades Europeas de Supervisión cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones.
- (16) El artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 2533/98 faculta al BCE para imponer sanciones a los agentes informadores que incumplan las obligaciones de presentación de información estadística establecidas en los reglamentos o decisiones del BCE.
- (17) A fin de velar por una continuidad apropiada en la presentación de información estadística sobre los FI, las exigencias en vigor antes de la fecha de aplicación del presente Reglamento deben seguir siendo aplicables durante todo el período transitorio.
- (18) Es necesario establecer un procedimiento para introducir modificaciones técnicas en los anexos al presente Reglamento de manera efectiva sin alterar el marco conceptual subyacente ni afectar a la carga informadora. Por consiguiente, el Comité Ejecutivo del BCE debe poder efectuar tales modificaciones técnicas, y deben tenerse en cuenta las opiniones del Comité de Estadísticas del SEBC al aplicar este procedimiento.

- (19) Para garantizar la continuidad en la presentación de la información estadística relativa a los FI y que su aplicación pueda comenzar el 1 de diciembre de 2025, el presente Reglamento debe entrar en vigor sin dilación. No debe, en cambio, aplicarse hasta el 1 de diciembre de 2025, a fin de que los BCN y FI tengan tiempo suficiente para prepararse para las exigencias de información pertinentes. Para garantizar que las exenciones previstas en el presente Reglamento se concedan por los BCN sobre bases jurídicas sólidas y puedan notificarse a los agentes informadores oportunamente, las disposiciones sobre exenciones deben aplicarse desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
- (20) Dado que las normas contables nacionales pueden permitir que determinados FI valoren sus activos con una frecuencia inferior a la mensual, ya no se considera necesario que el Consejo de Gobierno determine estas categorías. De conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, se considera adecuado que los BCN tengan la facultad discrecional de conceder tales exenciones, habida cuenta de las categorías limitadas de FI a las que pueden aplicarse. Debe derogarse en consecuencia la Decisión (UE) 2015/32 del Banco Central Europeo (BCE/2014/62) ⁽⁹⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento impone obligaciones a los FI y, en ciertos casos, a otros intermediarios financieros (OIF) y a instituciones financieras monetarias (IFM), de presentación de información estadística sobre sus activos, pasivos, ingresos recibidos, dividendos desembolsados y comisiones pagadas por los partícipes a los FI.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- (1) «fondo de inversión» (FI), una institución de inversión colectiva que:
- a) invierta en activos financieros o no financieros, descritos en el anexo II, en la medida en que su objetivo sea invertir capital obtenido de inversores minoristas y especializados, y
 - b) se haya constituido en virtud del Derecho de la Unión o interno conforme a:
 - i) el derecho de obligaciones, como un fondo común de inversión gestionado por una sociedad gestora,
 - ii) el derecho fiduciario, como un fondo de inversión,
 - iii) el derecho de sociedades (como una sociedad de inversión),
 - iv) u otro procedimiento o forma jurídica análogos.

Se consideran FI a efectos del presente Reglamento:

- las instituciones de inversión colectiva cuyas participaciones sean recompradas o reembolsadas a petición de los partícipes directa o indirectamente con cargo a los activos de las instituciones, y

⁽⁹⁾ Decisión (UE) 2015/32 del Banco Central Europeo, de 29 de diciembre de 2014, acerca de las exenciones que pueden concederse en virtud del Reglamento (UE) n.º 1073/2013 relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de fondos de inversión (BCE/2013/38) (BCE/2014/62) (DO L 5 de 9.1.2015, p. 17).

- las instituciones de inversión colectiva con un número fijo de participaciones emitidas cuyos tenedores deban comprar o vender al entrar o salir del fondo.

No se consideran FI a efectos del presente Reglamento:

- los fondos de pensiones (FP) conforme se definen en el artículo 1 del Reglamento (UE) 2018/231 del Banco Central Europeo (BCE/2018/2)⁽¹⁰⁾;
 - los fondos del mercado monetario (FMM) conforme se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/379 del Banco Central Europeo (BCE/2021/2)⁽¹¹⁾;
- (2) «residente», estar establecida una entidad en el territorio de un Estado miembro. Una persona jurídica se considera establecida en el territorio del Estado miembro donde haya sido autorizada o registrada o tenga su domicilio social. Si la entidad carece de personalidad jurídica, se considera establecida donde tenga su domicilio, teniendo en cuenta el Estado miembro cuyo ordenamiento jurídico rija la creación y existencia continuada de la entidad;
 - (3) «BCN pertinente», el BCN del Estado miembro de la zona del euro donde el FI es residente;
 - (4) «información valor a valor», la información desglosada en valores individuales;
 - (5) «participaciones en FI», las participaciones, incluidas las acciones y otras participaciones en el capital, que emiten los FI que figuran en la lista de FI a efectos estadísticos, y que pueden ser nominativas o al portador;
 - (6) «participaciones nominativas en un FI», aquellas respecto de las cuales se lleva registro, de acuerdo con el derecho interno, de la identidad de sus tenedores, así como de su residencia y sector institucional;
 - (7) «participaciones al portador en un FI»:
 - a) aquellas respecto de las cuales no se lleva registro, de acuerdo con el derecho interno, de la identidad de sus tenedores, o
 - b) aquellas respecto de las cuales, de acuerdo con el derecho interno, se lleva registro de la identidad de sus tenedores pero sin que consten su residencia ni sector institucional;
 - (8) «institución financiera monetaria» (IFM), la definida en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2);
 - (9) «otros intermediarios financieros excepto las compañías de seguros y los fondos de pensiones» (OIF), conforme se definen en el anexo A, apartados 2.86 a 2.94, del Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹²⁾, excluidas las sociedades instrumentales que efectúan operaciones de titulización (FVC), definidas en el apartado 2.90 de dicho anexo.
 - (10) «custodio», la entidad perteneciente al sector «instituciones financieras», definido en el anexo A, apartado 2.55, del Reglamento (UE) n.º 549/2013, que se ocupa de la administración y custodia de instrumentos financieros por cuenta de clientes, incluidos la custodia y servicios conexos como la gestión de tesorería y de garantías, según se especifica en el anexo I, sección B, punto 1, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹³⁾;

⁽¹⁰⁾ Reglamento (UE) 2018/231 del Banco Central Europeo, de 26 de enero de 2018, sobre las obligaciones de información estadística de los fondos de pensiones (BCE/2018/2) (DO L 45 de 17.2.2018, p. 3).

⁽¹¹⁾ Reglamento (UE) 2021/379 del Banco Central Europeo, de 22 de enero de 2021, sobre las partidas del balance de las entidades de crédito y el sector de las instituciones financieras monetarias (BCE/2021/2) (DO L 73 de 3.3.2021, p. 16).

⁽¹²⁾ Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (DO L 174 de 26.6.2013, p. 1).

⁽¹³⁾ Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

- (11) «organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios» (OICVM), los definidos en el artículo 1, apartado 2, de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁴⁾;
- (12) «FI distintos de OICVM», los FI que no son OICVM conforme a la definición del punto 11.

Artículo 3

Población informadora real

1. La población informadora real estará formada por los FI residentes en el territorio de los Estados miembros de la zona del euro. La información estadística requerida en virtud del presente Reglamento la presentarán los propios FI o, en el caso de aquellos que no tengan personalidad jurídica con arreglo al derecho interno, las personas que legalmente los representen.
2. A efectos del presente Reglamento, si un FI segrega sus activos en varios subfondos de manera que las participaciones en cada subfondo tengan el respaldo independiente de activos distintos, cada subfondo se considerará un FI distinto.
3. La población informadora real comprenderá también los OIF e IFM sujetos a exigencias de presentación de información estadística por el BCE en virtud del artículo 6, apartado 3, letra b).

Artículo 4

Lista de fondos de inversión a efectos estadísticos

1. El Comité Ejecutivo elaborará y mantendrá una lista de los FI que componen la población informadora real, incluido todo subfondo considerado un FI distinto.
2. Prevean estar o no sujetos a cualesquiera obligaciones de información estadística establecidas en el presente Reglamento, los FI informarán al BCN pertinente de su existencia dentro del plazo de una semana contado desde la fecha en que hayan accedido a su actividad, si tal información no se ha presentado al BCN en virtud del marco supervisor nacional o normas locales de cooperación.
3. El BCE publicará la lista actualizada de los FI a efectos estadísticos por medios electrónicos, en particular en la dirección del BCE en internet.
4. Los BCN elaborarán, mantendrán y publicarán una lista actualizada de los OIF e IFM incluidos en la población informadora real por medios electrónicos, en particular en la dirección del BCE en internet.
5. Cuando la versión accesible más reciente de las listas a que se refieren los apartados 1 a 4 sea incorrecta, el BCE no impondrá sanciones a los FI, OIF o IFM que no cumplan debidamente sus obligaciones de información estadística con arreglo al presente Reglamento por haberse basado de buena fe en la lista incorrecta.
6. Los FI, OIF e IFM presentarán la información estadística exigida de conformidad con el presente Reglamento cuando su exclusión de la lista pertinente sea manifiestamente errónea.

⁽¹⁴⁾ Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DO L 302 de 17.11.2009, p. 32).

*Artículo 5***Exigencias de información estadística**

1. Los FI presentarán al BCN pertinente la información estadística siguiente, de acuerdo con las especificaciones del anexo I y las descripciones del anexo II:
 - a) los saldos a fin de mes de los activos y pasivos de los FI especificados en el anexo I, cuadro 1;
 - b) los flujos mensuales de los ajustes de revalorización o de las operaciones de los FI, o de ambas cosas, especificados en el anexo I, cuadro 2, de acuerdo con la metodología del anexo III;
 - c) los ingresos recibidos y dividendos desembolsados mensuales, así como las comisiones anuales pagadas por los partícipes al FI, especificados en el anexo I, cuadro 4;
 - d) la información sobre la clasificación del FI especificada en el anexo I, cuadro 5.
2. A efectos del apartado 1, letras a) y b), el FI presentará información valor a valor cuando lo especifique el anexo I, cuadros 1 o 2, y de acuerdo con el anexo I, cuadro 3.

*Artículo 6***Exigencias especiales de información sobre residencia y sector institucional de los partícipes de FI**

1. Los FI presentarán información estadística del desglose por residencia y sector institucional de los tenedores de sus participaciones nominativas conforme al anexo I, cuadros 1 y 2, sección 9 (participaciones en FI).
2. Si el desglose por residencia o sector institucional de los tenedores de las participaciones nominativas emitidas por los FI a que se refiere el apartado 1 no puede determinarse directamente, los FI presentarán la información estadística pertinente sobre la base de la información disponible.
3. Si el desglose por residencia o sector institucional de los tenedores de las participaciones al portador emitidas por los FI, conforme al anexo I, cuadros 1 y 2, sección 9 (participaciones en FI), no puede determinarse directamente, la información estadística pertinente se presentará de acuerdo con las instrucciones o disposiciones del BCN pertinente sobre la base de una o varias de las opciones siguientes:
 - a) los FI emisores presentarán la información estadística del desglose por residencia y sector institucional de los tenedores de sus participaciones al portador, inclusive cuando se base en información proporcionada por el agente distribuidor de dichas participaciones al portador o por cualquier otra entidad que haya intervenido en su emisión, recompra o transferencia;
 - b) los BCN podrán exigir a los OIF o IFM custodios de las participaciones al portador en los FI que presenten la información estadística del desglose por residencia y sector institucional de los tenedores de esas participaciones al portador, emitidas por FI residentes y custodiadas en nombre del tenedor o de otro intermediario que también actúe como custodio, cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:
 - i) el custodio distingue entre las participaciones al portador en el FI custodiadas en nombre de los tenedores y las participaciones en el FI custodiadas en nombre de otros custodios, y
 - ii) la mayoría de las participaciones al portador en el FI las custodian instituciones residentes nacionales clasificadas como intermediarios financieros (IFM u OIF).

4. Los BCN podrán obtener la información estadística exigida sobre las participaciones emitidas por los FI sobre la base de la información disponible, incluida la información estadística recopilada conforme al Reglamento (UE) n.º 1011/2012 (BCE/2012/24), siempre que se cumplan los requisitos de puntualidad del artículo 8 del presente Reglamento y las normas mínimas establecidas en el anexo IV del presente Reglamento.

Artículo 7

Fuentes de datos alternativas y estimaciones

1. Los BCN podrán obtener la información estadística que deban presentar conforme al presente Reglamento de la autoridad nacional competente, en particular por medio de los datos recopilados en virtud del marco establecido en la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁵⁾, si dicha información estadística se transmite al BCN con arreglo a las condiciones establecidas en acuerdos locales de cooperación entre el BCN pertinente y la autoridad nacional competente y cumple los requisitos de protección y uso de la información estadística confidencial recogida por el SEBC establecidos en el artículo 8, apartado 5 en particular, del Reglamento (CE) n.º 2533/98.

2. Los BCN podrán estimar la información estadística de ingresos recibidos que deban presentar conforme al artículo 5, apartado 1, letra c), sobre la base de los activos del FI, utilizando la metodología previamente acordada con el BCE.

3. Los BCN podrán elaborar la información estadística de comisiones pagadas por los partícipes al FI y de clasificación del FI que deban presentar conforme al artículo 5, apartado 1, letras c) y d), respectivamente, a partir de las fuentes de información de que dispongan, siempre que se cumplan los requisitos de protección y uso de la información estadística confidencial recogida por el SEBC establecidos en el artículo 8, punto 5 en particular, del Reglamento (CE) n.º 2533/98.

Artículo 8

Plazos de presentación de la información

1. Los BCN decidirán la frecuencia y puntualidad de la recepción de información estadística de los FI, OIF e IFM conforme al presente Reglamento, a fin de cumplir los plazos de presentación de información establecidos en los apartados 2 y 3, e informarán de su decisión a los agentes informadores.

2. Los BCN transmitirán lo siguiente al BCE:

- a) la información estadística mensual, antes del cierre de actividades del vigésimo octavo día hábil tras el fin del mes al que se refiera la información estadística;
- b) la información estadística a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra d), antes del cierre de actividades del vigésimo octavo día hábil tras el fin del mes en que el FI se haya establecido por primera vez o en que cambie la información sobre la clasificación del FI;
- c) la información estadística anual, antes del cierre de actividades del 30 de junio de cada año natural.

3. Cuando las exenciones concedidas por los BCN permitan a los FI, OIF e IFM presentarles la información estadística con una frecuencia distinta de la mensual, los BCN transmitirán la información estadística al BCE antes del cierre de actividades del vigésimo octavo día hábil tras el fin del período al que se refiera la información estadística.

⁽¹⁵⁾ Directiva 2011/61/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 1095/2010 (DO L 174 de 1.7.2011, p. 1).

*Artículo 9***Normas contables a efectos de la presentación de información estadística**

A efectos de la presentación de información conforme al presente Reglamento y salvo que se confiera una exención en virtud del artículo 10, los FI, OIF e IFM:

- a) seguirán las normas contables establecidas en la Directiva 86/635/CEE del Consejo ⁽¹⁶⁾ y en cualquier otra norma internacional aplicable;
- b) aplicarán métodos de valoración de mercado si estuvieran disponibles;
- c) presentarán todos los activos y pasivos financieros en cifras brutas;
- d) presentarán la información estadística sobre la base de las valoraciones de activos más recientes disponibles de conformidad con el artículo 5, y en los plazos establecidos por los BCN con arreglo al artículo 8, apartado 1.

*Artículo 10***Exenciones**

1. Los BCN podrán conceder exenciones de las exigencias de información estadística del artículo 5, apartado 1, letras a), b) y c), a los FI más pequeños en cuanto a activos totales, siempre que los FI que contribuyan al balance mensual agregado representen al menos el 95 % de los activos totales de los FI en cuanto a saldos de cada Estado miembro de la zona del euro.

2. En los Estados miembros de la zona del euro en que los activos totales conjuntos de los FI residentes no excedan el 1 % de los activos totales de los FI de la zona del euro, los BCN podrán conceder exenciones de las exigencias de información estadística del artículo 5, apartado 1, letras a), b) y c), a los FI más pequeños en cuanto a activos totales residentes en su respectivo Estado miembro, siempre que los FI que contribuyan al balance mensual agregado representen al menos el 80 % de los activos totales de los FI en cuanto a saldos en cada Estado miembro de la zona del euro.

3. Cuando los BCN concedan exenciones conforme a los apartados 1 o 2, los FI presentarán al BCN pertinente, como mínimo y de acuerdo con las descripciones del anexo II, toda la información estadística siguiente:

- a) trimestralmente, la información estadística sobre los datos de saldos de fin de trimestre de las participaciones en FI especificados en el anexo I, sección 9, cuadro 1, agregados o valor a valor;
- b) trimestralmente, la información estadística sobre los datos de ajustes de revalorización u operaciones trimestrales de las participaciones en FI especificados en el anexo I, sección 9, cuadro 2, agregados o valor a valor;

4. Cuando los BCN concedan exenciones conforme a los apartados 1 o 2, se cumplirán los dos requisitos siguientes:

- a) las exenciones no se concederán por períodos superiores a un año natural;
- b) al menos anualmente y con antelación suficiente a fin de conceder o revocar, en caso necesario, cualesquiera exenciones con efectos a partir del comienzo del siguiente año natural, los BCN verificarán que se respetan los umbrales de los apartados 1 y 2.

⁽¹⁶⁾ Directiva 86/635/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1986, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras (DO L 372 de 31.12.1986, p. 1).

5. Los BCN podrán conceder exenciones respecto de la información estadística que no sea valor a valor especificada en el anexo I, cuadros 1 y 2, a los FI distintos de OICVM sujetos a normas contables nacionales que permitan la valoración de sus activos con frecuencia inferior a la mensual. Cuando los BCN concedan estas exenciones, los FI distintos de OICVM presentarán esa información estadística con la frecuencia con la que deban valorar sus activos conforme a las normas contables nacionales, pero, como mínimo, anualmente.

6. Los BCN podrán conceder exenciones respecto de la información estadística valor a valor y compartir información sobre la clase de acciones con los FI distintos de OICVM sujetos a normas contables nacionales que permitan la valoración de sus activos con frecuencia inferior a la mensual. Cuando los BCN concedan estas exenciones, los FI distintos de OICVM presentarán la información valor a valor y sobre la clase de acciones especificada en el anexo I, cuadros 3 y 4 trimestralmente.

7. Los BCN podrán conceder exenciones respecto de las exigencias de información estadística del artículo 5 a los FI sujetos a normas contables nacionales que no requieran que sus activos se valoren a tiempo para cumplir los plazos de presentación claramente establecidos por los BCN conforme al artículo 8, apartado 1. Cuando los BCN concedan estas exenciones, los FI podrán presentar la información al BCN con la puntualidad con la que deban valorar sus activos conforme a las normas contables nacionales.

8. Los BCN podrán conceder exenciones a los FI respecto de la información estadística recopilada conforme al artículo 5, apartado 2, valor a valor para los valores clasificados en las categorías «valores representativos de deuda», «participaciones en el capital» y «participaciones en FI», del anexo 1, cuadros 1 y 2, cuando dichos valores no tengan un código ISIN individual u otro código de identificación válido, y cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) el valor de mercado de las tenencias totales de dichos valores representa menos del 1 % del total de los valores de los FI del país, o
- b) el valor de mercado de las tenencias totales de dichos valores representa menos del 5 % del total de los valores del FI.

Cuando los BCN concedan estas exenciones, los FI podrán presentar la información agregada, desglosada por categorías de instrumentos y vencimientos y por contrapartidas.

9. Los BCN concederán exenciones a los FI con respecto a la información estadística recopilada con arreglo al artículo 6, apartado 3, letra b), al artículo 6, apartado 4, o al artículo 7. Los BCN verificarán oportunamente que es posible recopilar dicha información estadística para conceder o revocar, en caso necesario, cualquier exención con efectos desde el comienzo de cada año natural, cuando así se acuerde con el BCE.

10. Cuando no se haya concedido a un FI una exención conforme al apartado 7, el BCN podrá concederle una exención respecto de las exigencias de información del artículo 6, por un período de un año, si las participaciones nominativas o al portador del FI se han emitido por primera vez, o si la evolución del mercado requiere un cambio de la opción o combinación de opciones del artículo 6, apartado 3.

11. Los BCN podrán conceder exenciones a los FI para que presenten la información estadística del artículo 5, apartado 1, letras a) y b), trimestralmente, por el período a que se refiera la información estadística, hasta el segundo trimestre de 2026 inclusive.

Artículo 11

Normas mínimas y normas nacionales de presentación de información

1. Los FI, OIF e IFM cumplirán las exigencias de información estadística a que estén sujetos de acuerdo con las normas mínimas de transmisión, exactitud, conformidad conceptual y revisión establecidas en el anexo IV.

2. Los BCN establecerán y aplicarán las normas de presentación de información aplicables a la población informadora real de acuerdo con las exigencias nacionales. Los BCN podrán establecer normas locales de cooperación con las autoridades nacionales competentes cuando proceda. Los BCN velarán por que dichas normas de presentación de información y normas locales de cooperación permitan obtener la información estadística exigida y comprobar fielmente el cumplimiento de las normas mínimas de transmisión, exactitud, conformidad conceptual y revisión establecidas en el anexo IV.

*Artículo 12***Fusiones, escisiones y reorganizaciones**

1. El FI notificará al BCN pertinente una fusión, escisión o reorganización si se cumplen las dos condiciones siguientes:
 - a) que sea probable que la fusión, escisión u otra reorganización afecte al cumplimiento por el FI de sus obligaciones de información estadística conforme al presente Reglamento, y
 - b) que la intención de efectuar una operación de las mencionadas en la letra a) sea del dominio público.
2. La notificación a que hace referencia el apartado 1:
 - a) se efectuará dentro de un plazo razonable antes de que la fusión, escisión u otra reorganización surta efecto, y
 - b) especificará los procedimientos previstos para cumplir las exigencias de información estadística establecidas en el presente Reglamento.

*Artículo 13***Verificación y recopilación forzosa**

Los BCN ejercerán el derecho de verificar o recopilar forzosamente la información que los FI, OIF e IFM deben presentar conforme al presente Reglamento, sin perjuicio del derecho del BCE a ejercerlo por sí mismo. En particular, los BCN ejercerán este derecho cuando una entidad incluida en la población informadora real no cumpla las normas mínimas de transmisión, exactitud, conformidad conceptual y revisión establecidas en el anexo IV.

*Artículo 14***Vigencia transitoria**

Los FI, OIF o IFM seguirán presentando al BCN pertinente toda la información estadística respecto del período a que esta se refiera, hasta noviembre de 2025 inclusive, requerida conforme al Reglamento (UE) n.º 1073/2013 del Banco Central Europeo (ECB/2013/38) ⁽¹⁷⁾, con arreglo a los artículos 5 y 9 de dicho reglamento.

*Artículo 15***Procedimiento de modificación simplificado**

Teniendo en cuenta las opiniones del Comité de Estadísticas, el Comité Ejecutivo del BCE podrá efectuar las modificaciones técnicas que sean necesarias a los anexos siempre que esas modificaciones no cambien el marco conceptual subyacente ni afecten a la carga informadora de los agentes informadores de los Estados miembros. El Comité Ejecutivo informará al Consejo de Gobierno sin demoras indebidas de toda modificación de esa clase.

*Artículo 16***Derogación de la Decisión (UE) 2015/32 (BCE/2014/62)**

La Decisión (UE) 2015/32 del Banco Central Europeo (BCE/2014/62) ⁽¹⁸⁾ se deroga con efectos a partir del 1 de diciembre de 2025.

⁽¹⁷⁾ DO L 297 de 7.11.2013, p. 73.

⁽¹⁸⁾ Decisión (UE) 2015/32 del Banco Central Europeo, de 29 de diciembre de 2014, acerca de las exenciones que pueden concederse en virtud del Reglamento (UE) n.º 1073/2013 relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de fondos de inversión (BCE/2013/38) (BCE/2014/62) (DO L 5 de 9.1.2015, p. 17).

*Artículo 17***Derogación**

1. El Reglamento (UE) n.º 1073/2013 del Banco Central Europeo (BCE/2013/38) se deroga con efectos a partir del 1 de diciembre de 2025.
2. Las referencias al reglamento derogado, Reglamento (UE) n.º 1073/2013 (BCE/2013/38), se entenderán hechas al presente Reglamento y se interpretarán de acuerdo con el cuadro de correspondencias del anexo V.

*Artículo 18***Disposiciones finales**

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2025, con excepción del artículo 10, que será aplicable a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Fráncfort del Meno el 27 de junio de 2024.

Por el Consejo de Gobierno del BCE
La Presidenta del BCE
Christine LAGARDE

a FP							
a SNF							
a H e ISFLSH							
a más de 1 año							
a IFM							
a AP							
a FI							
a OIF							
a AF							
a inst. fin. de ámbito limitado y prestamistas de dinero							
a CS							
a FP							
a SNF							
a H e ISFLSH							
de los cuales préstamos apalancados a SNF							
2. Valores representativos de deuda							
2e. Euro							
hasta 1 año							
emitidos por IFM							
a más de 1 año y hasta 2 años							
emitidos por IFM							
a más de 2 años							
emitidos por IFM							
2x. Monedas extranjeras							
hasta 1 año							
emitidos por IFM							

a más de 1 año y hasta 2 años emitidos por IFM								
a más de 2 años emitidos por IFM								
2t. Total de monedas hasta 1 año emitidos por AP emitidos por FI emitidos por OIF emitidas por AF emitidas por inst. fin. de ámbito limitado y prestamistas de dinero emitidos por CS emitidos por FP emitidos por SNF emitidos por H e ISFLSH								
a más de 1 año y hasta 2 años emitidos por AP emitidos por FI emitidos por OIF emitidas por AF emitidas por inst. fin. de ámbito limitado y prestamistas de dinero emitidos por CS emitidos por FP emitidos por SNF emitidos por H e ISFLSH								
a más de 2 años								

emitidos por AP							
emitidos por FI							
emitidos por OIF							
emitidos por AF							
emitidos por inst. fin. de ámbito limitado y prestamistas de dinero							
emitidos por CS							
emitidos por FP							
emitidos por SNF							
emitidos por H e ISFLSH							
3. Participaciones en el capital							
3a. De las cuales acciones cotizadas							
emitidas por IFM							
emitidas por OIF							
emitidas por AF							
emitidas por inst. fin. de ámbito limitado y prestamistas de dinero							
emitidas por CS							
emitidas por FP							
emitidas por SNF							
3b. De las cuales acciones no cotizadas							
emitidas por IFM							
emitidas por OIF							
emitidas por AF							
emitidas por inst. fin. de ámbito limitado y prestamistas de dinero							
emitidas por CS							
emitidas por FP							
emitidas por SNF							

3c. De las cuales otras participaciones							
emitidas por IFM							
emitidas por OIF							
emitidas por AF							
emitidas por inst. fin. de ámbito limitado y prestamistas de dinero							
emitidas por CS							
emitidas por FP							
emitidas por SNF							
4. Participaciones en FI							
emitidas por IFM							
emitidas por instituciones distintas de IFM							
(2+3+4) de los cuales valores prestados o vendidos con compromiso de recompra							
5. Derivados financieros							
6. Activos no financieros							
de los cuales inmuebles residenciales							
de los cuales inmuebles comerciales							
de los cuales inmuebles industriales							
de los cuales otros inmuebles							
de los cuales oficinas							
7. Otros activos							
PASIVO							

8. Préstamos y depósitos recibidos							
hasta 1 año							
de IFM							
de AP							
de FI							
de OIF							
de AF							
de inst. fin. de ámbito limitado y prestamistas de dinero							
de CS							
de FP							
de SNF							
de H e ISFLSH							
a más de 1 año							
de IFM							
de AP							
de FI							
de OIF							
de AF							
de inst. fin. de ámbito limitado y prestamistas de dinero							
de CS							
de FP							
de SNF							
de H e ISFLSH							
de los cuales préstamos renovables y descubiertos							
de IFM							
de instituciones distintas de las IFM							
9. Participaciones en FI ⁽¹⁾							
mantenidas por IFM							

mantenidas por AP							
mantenidas por FI							
mantenidas por OIF							
mantenidas por AF							
mantenidas por inst. fin. de ámbito limitado y prestamistas de dinero							
mantenidas por CS							
mantenidas por FP							
mantenidas por SNF							
mantenidas por H e ISFLSH							
10. Derivados financieros							
11. Otros pasivos							

(¹) Si el agente informador no puede indicar directamente la residencia y sector del tenedor, presenta los datos pertinentes a partir de la información disponible. En el caso de participaciones al portador, la información puede recopilarse de IFM u OIF (según se establece en el artículo 6, apartado 3, y en el artículo 10, apartado 9, del presente reglamento).

Abreviaturas empleadas en el presente cuadro: FI = fondos de inversión, IFM = instituciones financieras monetarias, AP = administraciones públicas, OIF = otros intermediarios financieros, excepto las compañías de seguros y los fondos de pensiones, AF = auxiliares financieros, CS = compañías de seguros, FP = fondos de pensiones, SNF = sociedades no financieras, H = hogares, ISFLSH = instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares

CUADRO 2

Ajustes de revalorización u operaciones

Datos que deben presentarse mensualmente

Los FI presentan: i) los datos de las casillas negras que contienen la palabra «MÍNIMO», ii) los datos valor a valor requeridos en el cuadro 3 respecto de las categorías 2, 3a, 3b, 4 y 9, y iii) los datos de las casillas sombreadas que contienen la palabra «MÍNIMO», respecto de los valores no recopilados valor a valor.

Los BCN pueden extender la obligación a: i) los datos de las casillas negras que no contienen la palabra «MÍNIMO», y ii) los datos de las casillas sombreadas que no contienen la palabra «MÍNIMO», respecto de los valores no recopilados valor a valor.

	Total	Zona del euro			Resto del mundo			
		Residentes	Estados miembros de la zona del euro no residentes	Estados miembros de la zona del euro (información país a país)	Total	Estados miembros no participantes	Estados miembros no participantes (información país a país)	Contrapartes principales de fuera de la Unión Europea (información país a país para Japón, Reino Unido y Estados Unidos)
ACTIVO								
1. Depósitos y préstamos								
hasta 1 año								
a IFM								
a AP								
a FI								
a OIF								
a AF								
a inst. fin. de ámbito limitado y prestamistas de dinero								
a CS								
a FP								
a SNF								

a H e ISFLSH								
a más de 1 año								
a IFM								
a AP								
a FI								
a OIF								
a AF								
a inst. fin. de ámbito limitado y prestamistas de dinero								
a CS								
a FP								
a SNF								
a H e ISFLSH								
de los cuales préstamos apalancados a SNF								
2. Valores representativos de deuda								
2e. Euro								
hasta 1 año								
emitidos por IFM								
a más de 1 año y hasta 2 años								
emitidos por IFM								
a más de 2 años								
emitidos por IFM								
2x. Monedas extranjeras								
hasta 1 año								
emitidos por IFM								
a más de 1 año y hasta 2 años								
emitidos por IFM								
a más de 2 años								
emitidos por IFM								
2t. Total de monedas								

hasta 1 año					MÍNIMO	MÍNIMO		MÍNIMO
emitidos por IFM		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por AP		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por FI		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por OIF		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por AF		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por inst. fin. de ámbito limitado y prestamistas de dinero		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por CS		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por FP		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por SNF		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por H e ISFLSH								
a más de 1 año y hasta 2 años					MÍNIMO	MÍNIMO		MÍNIMO
emitidos por IFM		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por AP		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por FI		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por OIF		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por AF		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por inst. fin. de ámbito limitado y prestamistas de dinero		MÍNIMO	MÍNIMO					

emitidos por CS		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por FP		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por SNF		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por H e ISFLSH								
a más de 2 años					MÍNIMO	MÍNIMO		MÍNIMO
emitidos por IFM		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por AP		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por FI		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por OIF		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por AF		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por inst. fin. de ámbito limitado y prestamistas de dinero		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por CS		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por FP		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por SNF		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por H e ISFLSH								
3. Participaciones en el capital								
3a. De las cuales acciones cotizadas					MÍNIMO			MÍNIMO
emitidas por IFM		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidas por OIF		MÍNIMO	MÍNIMO					

emitidas por AF	MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidas por inst. fin. de ámbito limitado y prestamistas de dinero	MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidas por CS	MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidas por FP	MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidas por SNF	MÍNIMO	MÍNIMO					
3b. De las cuales acciones no cotizadas				MÍNIMO			MÍNIMO
emitidos por IFM	MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por OIF	MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidas por AF	MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidas por inst. fin. de ámbito limitado y prestamistas de dinero	MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por CS	MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por FP	MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidos por SNF	MÍNIMO	MÍNIMO					
3c. De las cuales otras participaciones				MÍNIMO			MÍNIMO
emitidas por IFM	MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidas por OIF	MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidas por AF	MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidas por inst. fin. de ámbito limitado y prestamistas de dinero	MÍNIMO	MÍNIMO					

emitidas por CS		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidas por FP		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidas por SNF		MÍNIMO	MÍNIMO					
4. Participaciones en FI					MÍNIMO			MÍNIMO
emitidos por IFM		MÍNIMO	MÍNIMO					
emitidas por instituciones distintas de IFM		MÍNIMO	MÍNIMO					
(2+3+4) de los cuales valores prestados o vendidos con compromiso de recompra								
5. Derivados financieros		MÍNIMO (2)	MÍNIMO(2)		MÍNIMO(2)			
6. Activos no financieros	MÍNIMO(2)							
de los cuales inmuebles residenciales								
de los cuales inmuebles comerciales								
de los cuales inmuebles industriales								
de los cuales otros inmuebles								
de los cuales oficinas								
7. Otros activos								
PASIVO								
8. Préstamos y depósitos recibidos								
hasta 1 año								
de IFM								
de AP								
de FI								
de OIF								

de AF							
de inst. fin. de ámbito limitado y prestamistas de dinero							
de CS							
de FP							
de SNF							
de H e ISFLSH							
a más de 1 año							
de IFM							
de AP							
de FI							
de OIF							
de AF							
de inst. fin. de ámbito limitado y prestamistas de dinero							
de CS							
de FP							
de SNF							
de H e ISFLSH							
de los cuales préstamos renovables y descubiertos							
de IFM							
de instituciones distintas de las IFM							
9. Participaciones en FI ⁽¹⁾	MÍNIMO						
mantenidas por IFM							
mantenidas por AP							
mantenidas por FI							
mantenidas por OIF							
mantenidas por AF							
mantenidas por inst. fin. de ámbito limitado y prestamistas de dinero							
mantenidas por CS							

mantenidas por FP							
mantenidas por SNF							
mantenidas por H e ISFLSH							
Emisión de participaciones en FI ⁽¹⁾	MÍNIMO						
Reembolso de participaciones en FI ⁽²⁾	MÍNIMO						
10. Derivados financieros		MÍNIMO (2)	MÍNIMO(2)		MÍNIMO(2)		
11. Otros pasivos							

⁽¹⁾ Si el agente informador no puede indicar directamente la residencia y sector del tenedor, presenta los datos pertinentes a partir de la información disponible. En el caso de participaciones al portador, la información puede recopilarse de IFM u OIF (según se establece en el artículo 6, apartado 3, y en el artículo 10, apartado 9, del presente reglamento).

⁽²⁾ Los BCN pueden eximir a los FI de presentar esta información si los saldos mensuales registrados en el cuadro 1 representan menos del 5 % de las participaciones en FI emitidas.

⁽³⁾ Operaciones

Abreviaturas empleadas en el presente cuadro: FI = fondos de inversión, IFM = instituciones financieras monetarias, AP = administraciones públicas, OIF = otros intermediarios financieros, excepto las compañías de seguros y los fondos de pensiones, AF = auxiliares financieros, CS = compañías de seguros, FP = fondos de pensiones, SNF = sociedades no financieras, H = hogares, ISFLSH = instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares

CUADRO 3

Información valor a valor exigida

Los datos correspondientes a los campos del cuadro siguiente deben presentarse respecto a cada valor clasificado en las categorías «valores representativos de deuda», «participaciones en el capital» y «participaciones en FI» en los cuadros 1 y 2, con arreglo a las normas siguientes.

1. Deben presentarse los datos del campo 1. Si el valor tiene código ISIN, debe presentarse este.
2. En caso de que el BCN pertinente no recopile directamente la información de las operaciones valor a valor, deben presentarse los datos de dos de los tres campos siguientes: 2, 3 y 4 (es decir, los campos 2 y 3, 2 y 4 o 3 y 4).
3. En caso de que el BCN pertinente recopile directamente la información de las operaciones valor a valor, deben presentarse también los datos de los campos siguientes:
 - a) campo 5, o campos 6 y 7, y
 - b) campo 4, o campos 2 y 3.
4. El BCN pertinente puede además exigir a los FI que presenten el dato del campo 8.
5. El BCN pertinente puede optar por recopilar solo el dato del campo 2 en los puntos 2) y 3b).
6. Además, respecto de cada valor sin código ISIN u otro código de identificación válido según las instrucciones del BCN pertinente, deben presentarse los datos conforme a las normas siguientes.
 - a) Deben presentarse los datos de los campos 9 y 10. Si el emisor del valor cuenta con un identificador de persona jurídica (LEI), este debe indicarse.
 - b) Deben presentarse los datos de los campos 11, 12 y 13. El BCN pertinente puede optar por no recopilar estos datos si el dato presentado para el campo 10 es un LEI, un código de identificación nacional especificado en el sitio web del BCE u otro código de identificación que considere válido.
 - c) Deben presentarse los datos de los campos 14, 15 y 16 respecto de cada valor clasificado en la categoría «valores representativos de deuda». El BCN pertinente puede optar por no recopilar el dato del campo 16 si puede obtenerlo de otros datos recopilados utilizando una metodología acordada previamente con el BCE.
 - d) Cuando el BCN pertinente haya concedido una exención con arreglo al artículo 10, apartado 8, puede recopilar los datos de forma agregada, desglosados por instrumentos, vencimiento y contrapartes.

Campo	Título
1	Código de identificación del valor
2	Número de unidades o importe nominal agregado
3	Precio
4	Importe total
5	Operaciones financieras
6	Valores comprados (activo) o emitidos (pasivo)
7	Valores vendidos (activo) o amortizados (pasivo)
8	Moneda de registro del valor
9	Instrumento: <ul style="list-style-type: none"> — valores representativos de deuda (F.3) — acciones cotizadas (F.511) — acciones no cotizadas (F.512) — participaciones en FMM (F.521) — participaciones en fondos no monetarios (F.522)

10	Código de identificación del emisor
11	Nombre del emisor
12	País del emisor
13	Sector o subsector del emisor: <ul style="list-style-type: none"> — banco central (S.121) — sociedades de depósitos, excepto el banco central (S.122) — FMM (S.123) — FI no monetarios (S.124) — otros intermediarios financieros, excepto las compañías de seguros y los fondos de pensiones (S.125) — auxiliares financieros (S.126) — instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero (S.127) — compañías de seguros (S.128) — fondos de pensiones (S.129) — sociedades no financieras (S.11) — administración central (excluidos los fondos de la seguridad social) (S.1311) — administración regional (excluidos los fondos de la seguridad social) (S.1312) — administración local (excluidos los fondos de la seguridad social) (S.1313) — fondos de la seguridad social (S.1314) — hogares (S.14) — instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (S.15)
14	Fecha de emisión
15	Fecha de vencimiento
16	Intereses devengados

CUADRO 4

Información exigida sobre ingresos y comisiones

Campo	Categoría
1	Ingresos recibidos
2	Dividendos desembolsados
3	Comisiones pagadas por los partícipes al FI

Nota: Los campos 1 y 2 se presentan para cada clase de acción emitida por el FI.

CUADRO 5

Información exigida sobre la clasificación del FI

Los datos de los campos del cuadro siguiente deben presentarse respecto de cada FI.

Campo	Título
1	Código de identificación
2	Nombre
3	País de residencia
4	Fecha de constitución
5	Sociedad gestora
6	Identificación de la sociedad gestora
7	Política de distribución de dividendos: — fondo de distribución — fondo de acumulación — fondo mixto
8	FI con subfondos: — el FI es subfondo de un fondo de cobertura — el FI es un fondo de cobertura — identificador (por ejemplo, código RIAD) del fondo de cobertura (si procede)
9	Política de inversión: — renta fija — renta variable — mixta — inmuebles — coberturas — préstamos/créditos — materias primas — infraestructuras — otra
10	Estilo de inversión: — activa — pasiva sintética — pasiva física
11	Enfoque geográfico: — nacional — Europa [Espacio Económico Europeo (EEE)] — Europa (excepto EEE) — Norteamérica — Sudamérica — Asia/Pacífico — Oriente Medio — África — supranacional/varias regiones

12	Capital variable/fijo
13	Enfoque de las inversiones en renta fija: <ul style="list-style-type: none"> — bonos corporativos — bonos públicos — inversión mixta
14	Estado de cotización
15	Cumplimiento de los criterios aplicables a los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM)/a los fondos de inversión alternativos (FIA): <ul style="list-style-type: none"> — cumple los criterios aplicables a OICVM — no cumple los criterios aplicables a OICVM, pero sí los aplicables a FIA <ul style="list-style-type: none"> — de los cuales, autorizados para su comercialización a inversores minoristas — no cumple los criterios aplicables a OICVM ni a FIA
16	Base de inversores: <ul style="list-style-type: none"> — predominantemente profesionales — predominantemente minoristas — combinación de profesionales y minoristas
17	Tipo de fondo inmobiliario <ul style="list-style-type: none"> — residencial — comercial — industrial — multiestratégico — otro — no procede
18	Fondo de inversión cotizado (EFT)
19	Fondo de capital inversión
20	Fondo de inversión inmobiliaria
21	Plazo de reembolso: <ul style="list-style-type: none"> — diario — semanal — mensual — trimestral — semestral — anual — solo al vencimiento — otros/irregular
22	Cumplimiento ambiental, social y de gobernanza: <ul style="list-style-type: none"> — cumple el artículo 8 del Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ⁽¹⁾ — cumple el artículo 9 del Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros — otro

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (DO L 317 de 9.12.2019, p. 1).

ANEXO II

DESCRIPCIONES

Parte I

Descripciones de las categorías de instrumentos

1. El siguiente cuadro presenta una descripción detallada y normalizada de las categorías de instrumentos que los bancos centrales nacionales (BCN) trasponen a categorías nacionales con arreglo al presente Reglamento. Dicho cuadro no es un listado de instrumentos financieros concretos, y las descripciones no son exhaustivas. Las definiciones coinciden con las del sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Unión Europea (en lo sucesivo, el «SEC 2010»), establecido mediante el Reglamento (UE) n.º 549/2013.
2. El vencimiento inicial (es decir, el vencimiento a la emisión) es el período fijo de vida de un instrumento financiero antes del cual no puede ser amortizado, por ejemplo, los valores representativos de deuda, o antes del cual solo puede amortizarse con algún tipo de penalización, por ejemplo, algunos tipos de depósitos. Todos los desgloses por vencimiento requeridos se refieren al vencimiento inicial del instrumento financiero.
3. Los derechos financieros pueden desglosarse en negociables y no negociables. Un derecho es negociable si su propiedad es fácilmente transferible de una parte a otra mediante entrega o endoso o mediante compensación en el caso de los derivados financieros. Aunque cualquier instrumento financiero es potencialmente comercializable, los instrumentos negociables están concebidos para comercializarse en un mercado organizado o no organizado, aunque su efectiva comercialización no es condición necesaria para su negociabilidad.

CUADRO A

*Descripciones de las categorías de instrumentos de los activos y pasivos de los FI***CATEGORÍAS DEL ACTIVO**

Categoría	Descripción de las principales características
1. Depósitos y préstamos	<p>A efectos del plan de información, esta categoría consiste en fondos prestados por FI a prestatarios, o préstamos adquiridos por FI, que están acreditados por documentos no negociables o no acreditados mediante documento alguno.</p> <p>Esta categoría incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> — depósitos colocados por FI, como depósitos a la vista, depósitos a plazo y depósitos disponibles con preaviso; — carteras de valores no negociables: carteras de valores representativos de deuda no negociables y que no pueden intercambiarse en los mercados secundarios, — préstamos negociados; — los préstamos que se hayan convertido de hecho en negociables se clasifican en la categoría «depósitos y préstamos» siempre que no haya pruebas de que se negocian en el mercado secundario. En caso contrario, se clasificarán como valores representativos de deuda; — deuda subordinada en forma de depósitos o préstamos: los instrumentos de deuda subordinada ofrecen un derecho subsidiario frente a la institución emisora que solo puede ejercerse cuando todos los derechos preferentes han sido satisfechos, lo que les da algunas de las características de participaciones en el capital. A efectos estadísticos, la deuda subordinada se clasifica como «préstamos» o «valores representativos de deuda» según la naturaleza del instrumento. Cuando las carteras de los FI compuestas por todas las formas de deuda subordinada se identifiquen como una única cifra a efectos estadísticos, esta cifra se clasificará en la categoría «valores representativos de deuda», ya que la deuda subordinada toma predominantemente la forma de valores representativos de deuda y no de préstamos;

	<ul style="list-style-type: none"> — activos por adquisiciones temporales con garantía en efectivo: contrapartida en efectivo pagada a cambio de valores comprados por FI a un precio determinado con el compromiso firme de revender dichos valores o valores similares a un precio fijo en una fecha futura determinada; — activos por toma de valores en préstamo con garantía en efectivo: contrapartida en efectivo pagada a cambio de valores tomados en préstamo por FI; — los préstamos apalancados son préstamos sindicados concedidos a empresas con una calidad crediticia baja (inferior al grado de inversión). <p>A efectos del presente Reglamento, esta categoría incluye también las carteras de billetes y moneda denominados en euros y monedas extranjeras en circulación que se utilizan normalmente para hacer pagos.</p>
2. Valores representativos de deuda	<p>Carteras de valores representativos de deuda, que son instrumentos financieros negociables que acreditan la existencia de una deuda, que normalmente se negocian en los mercados secundarios o pueden compensarse en el mercado y que no conceden a su titular derechos de propiedad sobre la institución emisora.</p> <p>Esta categoría incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> — carteras de valores que otorgan al titular el derecho incondicional a una renta fija o determinada contractualmente en forma de pago de cupones o una suma preestablecida en una fecha o fechas determinadas, o que comienza a partir de una fecha fijada en el momento de la emisión; — préstamos que se han convertido en negociables en un mercado organizado, siempre que haya pruebas de que se negocian en el mercado secundario, incluida la existencia de creadores de mercado y una cotización frecuente del activo financiero, como la que proporcionan los márgenes entre precio comprador y vendedor. En caso contrario, se clasifican como «depósitos y préstamos»; — deuda subordinada en forma de valores representativos de deuda. <p>Los valores prestados en virtud de operaciones de préstamo de valores o vendidos con arreglo a un pacto de recompra se mantienen en el balance del propietario original (y no se trasladan al balance del adquirente temporal) si hay compromiso firme de realizar la operación en sentido contrario y no una mera opción de hacerlo. Cuando el adquirente temporal venda los valores recibidos, la venta debe registrarse como una operación simple con valores y anotarse en el balance del adquirente temporal como una posición negativa en la cartera de valores.</p>
3. Participaciones en el capital	<p>Activos financieros que representan derechos de propiedad sobre sociedades o cuasiedades. Normalmente, dichos activos financieros otorgan a los tenedores el derecho a una parte de los beneficios de las sociedades o cuasiedades y, en caso de liquidación, a una parte de sus activos netos.</p> <p>Esta categoría incluye las acciones cotizadas y no cotizadas y otras participaciones.</p> <p>Los valores de renta variable prestados en virtud de operaciones de préstamo de valores o vendidos en virtud de una operación con compromiso de recompra se tratan con arreglo a la descripción de la categoría 2, «valores representativos de deuda».</p>
3a. Participaciones en el capital, de las cuales acciones cotizadas	<p>Las acciones cotizadas son valores de renta variable que cotizan en un mercado. Puede tratarse de un mercado de valores oficial o cualquier otra forma de mercado secundario. Las acciones cotizadas también se conocen como acciones admitidas a cotización. La existencia de cotizaciones para las acciones admitidas a cotización en un mercado significa que pueden conocerse de manera inmediata los precios de mercado vigentes.</p>

3b. Participaciones en el capital, de las cuales acciones no cotizadas	Las acciones no cotizadas son valores de renta variable que no cotizan en un mercado.
3c. Participaciones en el capital, de las cuales otras participaciones en el capital	Las otras participaciones en el capital comprenden todas las formas de participación en el capital distintas de las clasificadas en las subcategorías de acciones cotizadas y acciones no cotizadas.
4. Participaciones en FI	<p>Esta categoría incluye las carteras de participaciones emitidas por FMM y fondos no monetarios (es decir, FI distintos de los FMM) incluidos en las listas de IFM y FI a efectos estadísticos.</p> <p>Los FMM se definen en el artículo 2, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2).</p> <p>Los FI distintos de los FMM se definen en el artículo 2 del presente Reglamento.</p>
(2 + 3+4), de las cuales, valores (valores representativos de deuda, participaciones en el capital y participaciones en FI) prestados o vendidos en virtud de operaciones con compromiso de recompra	Esta categoría incluye los valores, declarados en las categorías 2 (valores representativos de deuda), 3 (participaciones en el capital) y 4 (participaciones en FI), que han sido prestados en virtud de operaciones de préstamo de valores o vendidos en virtud de operaciones con compromiso de recompra (u otro tipo de operaciones similares, como las operaciones simultáneas).
5. Derivados financieros	<p>Los derivados financieros son instrumentos financieros vinculados a un instrumento, un indicador financiero o una mercancía específicos, a través de los cuales pueden negociarse riesgos financieros concretos en mercados financieros por sí mismos.</p> <p>Esta categoría incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> — opciones; — derechos de adquisición (<i>warrants</i>); — futuros; — contratos a plazo; — permutas financieras (<i>swaps</i>); — derivados de crédito. <p>Los derivados financieros se registran en el balance en cifras brutas a su valor de mercado. Los contratos derivados individuales con valores de mercado positivos se registran en el lado del activo del balance y los contratos con valores de mercado negativos en el lado del pasivo.</p> <p>Los compromisos futuros brutos que procedan de los contratos de derivados no se incluyen como partidas del balance.</p> <p>Los derivados financieros se pueden registrar en cifras netas de acuerdo con diferentes métodos de valoración. En caso de que solamente estén disponibles las posiciones netas, o de que se registren las posiciones de forma distinta al valor de mercado, dichas posiciones serán las que se presenten.</p> <p>Esta categoría no incluye los derivados financieros que no deben registrarse en el balance de conformidad con las normas nacionales.</p> <p>Cuando se conoce la contraparte, la asignación geográfica se basa en su residencia. Cuando no se conoce la contraparte, como por ejemplo en las operaciones efectuadas en un mercado organizado, la asignación geográfica se basa en la residencia del mercado.</p>

6. Activos no financieros	<p>Activos materiales e inmateriales con excepción de los activos financieros. Esta categoría incluye viviendas, otros edificios y construcciones, maquinaria y bienes de equipo, objetos valiosos y productos de propiedad intelectual, como programas informáticos y bases de datos.</p> <p>Esta categoría puede incluir lo siguiente, presentado también como categorías «de los cuales» separadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Inmuebles residenciales: Los inmuebles ocupados por sus propietarios o arrendatarios; — Inmuebles comerciales: Los inmuebles en los que se ofrecen bienes o servicios a clientes (por ejemplo, hoteles, restaurantes y negocios minoristas); — Inmuebles industriales: Inmuebles utilizados con fines industriales, como las fábricas, centros logísticos y almacenes; — Otros inmuebles: Los inmuebles que no son ni residenciales ni comerciales ni industriales. Esta categoría incluye las oficinas.
7. Otros activos	<p>Esta es la categoría residual del lado del activo del balance, y se define como los «activos no incluidos en otras partidas». Los BCN pueden también exigir, dentro de esta categoría, desgloses individuales de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — intereses devengados no vencidos de préstamos y depósitos, — intereses devengados sobre carteras de valores representativos de deuda, — rentas devengadas no vencidas, — importes por cobrar no relacionados con las operaciones principales de los FI.

CATEGORÍAS DEL PASIVO

Categoría	Descripción de las principales características
8. Préstamos y depósitos recibidos	<p>Cantidades adeudadas a los acreedores por los FI distintas de las derivadas de la emisión de valores negociables.</p> <p>Esta categoría comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> — préstamos concedidos a los FI que están acreditados por documentos no negociables o no acreditados mediante documento alguno; — operaciones con compromiso de recompra (repos) y operaciones similares con garantía de efectivo: contrapartida en efectivo recibida a cambio de valores vendidos por los FI a un precio determinado con el compromiso de recomprar dichos valores (o valores similares) a un precio fijo en una fecha futura determinada. Los importes recibidos por un FI a cambio de valores transferidos a un tercero («adquirente temporal») se clasificarán aquí si hay un compromiso firme de realizar la operación en sentido contrario y no una mera opción de hacerlo. Eso significa que el FI retiene los riesgos y beneficios de los correspondientes valores durante la operación;

	<ul style="list-style-type: none"> — garantía en efectivo recibida a cambio de operaciones de préstamo de valores: importes recibidos a cambio de valores transferidos temporalmente a terceros en forma de préstamos de valores contra garantía en efectivo; — garantía en efectivo recibida en operaciones que implican la transferencia temporal de oro contra garantía. <p>Esta categoría puede incluir los préstamos renovables y descubiertos, presentados también como categorías «de los cuales» separadas.</p> <p>Los préstamos renovables son préstamos que presentan todas las características siguientes: i) el prestatario puede usar o retirar fondos hasta un límite de crédito previamente aprobado sin tener que avisar con antelación al prestamista; ii) el importe de crédito disponible puede aumentar o disminuir conforme se obtengan los fondos prestados y se devuelvan; iii) el crédito puede utilizarse repetidamente.</p> <p>Los préstamos renovables incluyen los importes obtenidos mediante una línea de crédito que todavía no se hayan reembolsado (saldos vivos). Una línea de crédito es un acuerdo entre un prestamista y un prestatario que permite a un prestatario tomar anticipos durante un período de tiempo determinado hasta un cierto límite y reembolsar los anticipos a su discreción antes de una fecha acordada. Los importes disponibles mediante una línea de crédito que no se hayan retirado o que ya se hayan reembolsado no se deberán incluir en ninguna categoría de las partidas del balance.</p> <p>Los descubiertos son saldos deudores en las cuentas corrientes. Se registrará el importe total adeudado, con independencia de que esté o no dentro del límite acordado previamente entre el prestamista y el prestatario con respecto al tamaño o al período máximo del préstamo.</p>
9. Participaciones en FI	Participaciones, incluidas las acciones y otras participaciones en el capital, emitidas por los FI que figuran en la lista de FI a efectos estadísticos. Esta categoría representa el pasivo total frente a los tenedores de las participaciones del FI. También incluye los fondos correspondientes a los beneficios no distribuidos o los fondos colocados en reserva por los FI en previsión de pagos y obligaciones futuros.
10. Derivados financieros	Véase la categoría 5.
11. Otros pasivos	<p>Esta es la categoría residual del lado del pasivo del balance, y se define como los «pasivos no incluidos en otras partidas».</p> <p>Los BCN pueden también exigir, dentro de esta categoría, desgloses individuales de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — valores representativos de deuda emitidos; — valores distintos de acciones y participaciones emitidos por el FI, que son instrumentos normalmente negociables y que se negocian en mercados secundarios o que pueden compensarse en el mercado y que no otorgan al tenedor derechos de propiedad sobre la entidad emisora; — intereses devengados no vencidos por préstamos y depósitos; — importes por pagar no relacionados con las operaciones principales del FI, por ejemplo, deudas con proveedores, impuestos, salarios, cuotas sociales, etc.; — provisiones que representan pasivos frente a terceros, por ejemplo, pensiones, dividendos, etc., — posiciones netas provenientes de préstamos de valores sin garantía en efectivo; — importes netos pendientes de pago relacionados con las liquidaciones futuras de operaciones con valores.

Parte 2

Descripciones de los atributos de la información valor a valor

CUADRO B

Descripciones de los atributos de la información valor a valor

Campo	Descripción de los principales atributos
Código de identificación del valor	Código que identifica exclusivamente al valor. Puede ser el código ISIN u otro código de identificación del valor conforme a las instrucciones del BCN. El «código ISIN» es el número internacional de identificación de valores asignado a los valores, compuesto de 12 caracteres alfanuméricos y que identifica en exclusiva una emisión de valores (según la definición de la ISO 6166).
Número de unidades o importe nominal agregado	Número de unidades del valor, o importe nominal agregado si el valor no se negocia por unidades sino por importes.
Precio	Precio unitario de mercado del valor, o porcentaje del importe nominal agregado si el valor no se negocia por unidades sino por importes. Los BCN pueden exigir también que los intereses devengados se presenten en esta posición.
Importe total	Valor de mercado total correspondiente al valor. Si el valor se negocia por unidades, el importe total es igual al número de valores multiplicado por el precio unitario. Si se negocia por importes en lugar de por unidades, el importe total es igual al importe nominal agregado multiplicado por el precio expresado como porcentaje. Los BCN pueden exigir también que los intereses devengados se presenten en esta posición.
Operaciones financieras	La suma de las compras menos las ventas (activo) o de las emisiones menos las amortizaciones (pasivo) del valor, consignada a valor de transacción
Valores comprados (activo) o emitidos (pasivo)	La suma de las compras (activo) o emisiones (pasivo) del valor, consignada al valor de transacción.
Valores vendidos (activo) o amortizados (pasivo)	La suma de las ventas (activo) o amortizaciones (pasivo) del valor, consignada al valor de transacción.
Moneda de registro del valor	Código ISO o equivalente de la moneda utilizada para expresar el precio o saldo vivo del valor.
Instrumento	El descrito en el cuadro A, categorías 2, 3 y 4.
Código de identificación del emisor	Código estándar acordado con el BCN pertinente que identifica de forma única a un emisor y el tipo de código identificador utilizado, por ejemplo, identificador de la UE o identificador nacional.
Nombre del emisor	Denominación legal completa del emisor.
País del emisor	Código ISO o equivalente del país de residencia del emisor.
Fecha de emisión	Fecha en que el emisor entrega los valores contra pago al suscriptor. Esta es la fecha en que los valores están disponibles para su entrega a los inversores por primera vez.
Fecha de vencimiento	Fecha en que el instrumento de deuda se reembolsa efectivamente.
Intereses devengados	Intereses devengados desde los últimos pagos del cupón o desde la fecha de inicio del devengo.

Parte 3

Descripciones de los sectores

La clasificación sectorial en los Estados miembros se basa en el SEC 2010. El cuadro siguiente presenta una descripción detallada y normalizada de los sectores que los BCN trasponen a categorías nacionales con arreglo al presente Reglamento. Las contrapartes situadas en la zona del euro se identifican de acuerdo con su sector con arreglo a las listas mantenidas por el Banco Central Europeo (BCE) a efectos estadísticos y las orientaciones para la clasificación estadística de las contrapartes que se recogen en el manual del BCE *Monetary financial institutions and markets statistics sector manual: Guidance for the statistical classification of customers*.

CUADRO C

Descripciones de los sectores

Sector	Descripciones
1. IFM	Las definidas en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2).
2. Administraciones públicas	El sector de las administraciones públicas (S.13) incluye todas las unidades institucionales que son productores no de mercado cuya producción se destina al consumo individual o colectivo, que se financian mediante pagos obligatorios efectuados por unidades pertenecientes a otros sectores y que efectúan operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional (SEC 2010, apartados 2.111 a 2.113).
Administración central	Este subsector (S.1311) comprende todos los órganos administrativos del Estado y otros organismos centrales cuya competencia se extiende normalmente a la totalidad del territorio económico, con excepción de los fondos de la seguridad social de la propia administración central (SEC 2010, apartado 2.114). A efectos del presente Reglamento, la administración central incluye también las instituciones y organismos de la Unión clasificados en el sector de las administraciones públicas (S.13).
Administración regional	Este subsector (S.1312) está formado por los tipos de administraciones que constituyen unidades institucionales diferenciadas y que llevan a cabo algunas funciones de administración pública, con excepción de los fondos de seguridad social, a un nivel inferior al de la administración central y superior al de las corporaciones locales (SEC 2010, apartado 2.115).
Administración local	Este subsector (S.1313) comprende todas las administraciones públicas cuya competencia abarca únicamente una circunscripción local del territorio económico, con excepción de los fondos de seguridad social de las propias corporaciones locales (SEC 2010, apartado 2.116).
Fondos de la seguridad social	Este subsector (S.1314) comprende las unidades institucionales, centrales y territoriales, cuya actividad principal consiste en proporcionar prestaciones sociales y que cumplen las dos condiciones siguientes: a) determinados grupos de la población están obligados a participar en el sistema o a pagar cotizaciones, en virtud de disposiciones legales o normativas, y b) independientemente del papel que desempeñen como organismos de supervisión o como empleadores, las administraciones públicas son responsables de la gestión de dichas unidades en lo relativo a la liquidación o aprobación de las cotizaciones y las prestaciones. Normalmente, no existe una relación directa entre el importe de la cotización de los afiliados y los riesgos a que están expuestos (SEC 2010, apartado 2.117).
3. FI distintos de los FMM	Los FI definidos en el artículo 2, punto 1, del presente Reglamento.
4. Otros intermediarios financieros, excepto las compañías de seguros y los fondos de pensiones	El subsector de otros intermediarios financieros, excepto las compañías de seguros y los fondos de pensiones (S.125) está formado por todas las sociedades y cuasiedades financieras que se dedican principalmente a la intermediación financiera, adquiriendo pasivos distintos del efectivo, depósitos (o sustitutos próximos de los depósitos), participaciones en FI o pasivos distintos de los relacionados con los sistemas de seguros, de pensiones y de garantías estandarizadas procedentes de unidades institucionales. Las FVC según se definen en el Reglamento (UE) n.º 1075/2013 del Banco Central Europeo (BCE/2013/40) ⁽¹⁾ están incluidas en este subsector (SEC 2010, apartados 2.86 a 2.94).

5. Auxiliares financieros	El subsector de auxiliares financieros (S.126) está formado por todas las instituciones y cuasisociedades financieras que se dedican principalmente a actividades estrechamente vinculadas con la intermediación financiera, pero que no forman parte de ella. Este subsector también incluye las sedes centrales cuyas filiales son en su totalidad o en su mayoría instituciones financieras (SEC 2010, apartados 2.95 a 2.97).
6. Instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero	El subsector de instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero (S.127) está formado por todas las instituciones y cuasisociedades financieras que no se dedican ni a la intermediación financiera ni a prestar servicios auxiliares y cuyos activos o pasivos, en su mayoría, no se negocian en mercados abiertos. Este subsector incluye las sociedades holding tenedoras de activos de un grupo de sociedades filiales, con participación dominante en su capital social, y cuya actividad principal es la propiedad del grupo sin proporcionar ningún otro servicio a las empresas en las que mantienen una participación, es decir que no administran ni gestionan otras unidades (SEC 2010, apartados 2.98 y 2.99).
7. Compañías de seguros	El subsector de compañías de seguros (S.128) está formado por todas las instituciones y cuasisociedades financieras que se dedican principalmente a la intermediación financiera resultante de la compensación de riesgos sobre todo en forma de seguro o reaseguro directo (SEC 2010, apartados 2.100 a 2.104).
8. Fondos de pensiones	El subsector de fondos de pensiones (S.129) está formado por todas las instituciones y cuasisociedades financieras que se dedican principalmente a la intermediación financiera resultante de la compensación de riesgos y necesidades sociales de las personas aseguradas (seguros sociales). Los fondos de pensiones y los regímenes de seguridad social proporcionan una renta durante la jubilación y a menudo prestaciones por fallecimiento e invalidez (SEC 2010, apartados 2.105 a 2.110).
9. Sociedades no financieras	El sector de sociedades no financieras (S.11) está compuesto por las unidades institucionales dotadas de personalidad jurídica que son productores de mercado y cuya actividad principal es la producción de bienes y servicios no financieros. Este sector incluye también las cuasisociedades no financieras (SEC 2010, apartados 2.45 a 2.50).
10. Hogares	El sector hogares (S.14) comprende los individuos o grupos de individuos, tanto en su condición de consumidores como en la de empresarios, que producen bienes de mercado o servicios financieros o no financieros (productores de mercado), siempre que la producción de bienes y servicios no sea realizada por entidades diferenciadas tratadas como cuasisociedades. Además, comprende los individuos o grupos de individuos que producen bienes y servicios no financieros exclusivamente para uso final propio. El sector de hogares incluye las empresas individuales y las sociedades personalistas sin personalidad jurídica (distintas de las tratadas como cuasisociedades) que son productores de mercado (SEC 2010, apartados 2.118 a 2.128).
11. Instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares	El sector de instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (ISFLSH) (S.15) está formado por las instituciones sin fines de lucro dotadas de personalidad jurídica que sirven a los hogares y que son productores no de mercado privados. Sus recursos principales proceden de contribuciones voluntarias en efectivo o en especie efectuadas por los hogares en su calidad de consumidores, de pagos de las administraciones públicas y de rentas de la propiedad (SEC 2010, apartados 2.129 y 2.130).
<p>(¹) Reglamento (UE) n.º 1075/2013 del Banco Central Europeo, de 18 de octubre de 2013, relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de las sociedades instrumentales dedicadas a operaciones de titulización (BCE/2013/40) (DO L 297 de 7.11.2013, p. 107).</p>	

Parte 4

Descripciones de la información sobre ingresos y comisiones

CUADRO D

Descripciones de la información sobre ingresos y comisiones

Campo	Descripción
Ingresos recibidos	Ingresos recibidos por el FI durante el período, asignados a cada clase de participación emitida por el FI.
Dividendos desembolsados	Fondos pagados por el FI a sus partícipes en forma de dividendos u otras distribuciones equivalentes, durante el período, asignados a cada clase de participación emitida por el FI.
Comisiones pagadas por los partícipes al FI	Comisiones pagadas por los partícipes al FI durante el período en forma de pagos deducidos de los activos del FI y excluidas las comisiones pagadas directamente por los partícipes a terceros distintos del FI. Consisten en los tipos de «costes recurrentes» y «costes accesorios» del FI, tal como se describen en el anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2017/653 de la Comisión ⁽¹⁾ .

⁽¹⁾ Reglamento Delegado (UE) 2017/653 de la Comisión, de 8 de marzo de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros, mediante el establecimiento de normas técnicas de regulación respecto a la presentación, el contenido, el examen y la revisión de los documentos de datos fundamentales y las condiciones para cumplir el requisito de suministro de dichos documentos (DO L 100 de 12.4.2017, p. 1).

Parte 5

Descripciones de los atributos de la clasificación de los FI

CUADRO E

Descripciones de los atributos de la clasificación de los FI

Campo	Descripciones de los atributos de la clasificación de los FI
Código de identificación	El «identificador de persona jurídica» o «LEI» es un código de referencia alfanumérico acorde con la norma ISO 17442 asignado a una persona jurídica. El «código RIAD» es el identificador único del <i>Register of Institutions and Affiliates Data</i> (RIAD) creado por el BCN competente o por el BCE para identificar una entidad registrada. Se entiende por otro identificador (por ejemplo, nacional) de entidad (tipo y código) cualquier otro código de identificación del FI. Por orden de preferencia, se utilizará el LEI, el RIAD u otro identificador de la entidad.
Nombre	Denominación legal completa del FI.
País de residencia	País donde el FI es residente.
Fecha de constitución	Fecha en que el FI se constituyó por vez primera.
Sociedad gestora	La sociedad cuya actividad habitual es gestionar el FI.
Identificación de la sociedad gestora	Código de identificación de la sociedad gestora. Por orden de preferencia, se utilizará el LEI, el RIAD u otro identificador (por ejemplo, nacional) de la entidad.

Política de distribución de dividendos	<p>Es un fondo de distribución el FI que en su mayor parte (más del 50 %) distribuye en efectivo entre sus partícipes los ingresos que recibe.</p> <p>Es un fondo de acumulación el FI que en su mayor parte (más del 50 %) reinvierte conforme a su política de inversión los ingresos que recibe.</p> <p>Es un fondo mixto el FI que utiliza los ingresos que recibe tanto para distribuirlos en efectivo entre sus partícipes como para reinvertirlos conforme a su política de inversión.</p>
FI con subfondos	<p>El fondo paraguas o de subfondos es una entidad que segrega sus activos en diferentes unidades (subfondos) de modo que las participaciones de cada unidad están respaldadas de forma independiente por diferentes activos.</p> <p>El subfondo de un fondo paraguas o de subfondos es una unidad que mantiene activos segregados de un fondo paraguas o de subfondos que respaldan las participaciones emitidas por el subfondo.</p>
Política de inversión	<p>Los fondos de renta variable son los FI que invierten principalmente en participaciones en el capital.</p> <p>Los fondos de renta fija son los FI que invierten principalmente en valores representativos de deuda.</p> <p>Son fondos mixtos los FI que invierten tanto en renta variable como fija, sin tener una política que priorice la una sobre la otra.</p> <p>Son fondos inmobiliarios los FI que invierten principalmente en inmuebles.</p> <p>Los fondos de cobertura o alto riesgo son organismos de inversión colectiva, con independencia de su estructura jurídica conforme a las leyes nacionales, que aplican estrategias de inversión relativamente ilimitadas para lograr unos rendimientos absolutos positivos y cuyos gestores, además de las comisiones de gestión, reciben una remuneración en relación con el rendimiento del fondo. A tal efecto, los fondos de alto riesgo tienen pocas restricciones en cuanto al tipo de instrumentos financieros en los que pueden invertir y, por lo tanto, pueden utilizar con flexibilidad una amplia variedad de técnicas financieras, como el apalancamiento y las ventas en descubierto, entre otras. Esta descripción comprende también los FI que invierten, total o parcialmente, en otros fondos de alto riesgo, siempre que se ajusten al resto de la descripción.</p> <p>Son fondos de préstamos o créditos los FI que invierten principalmente en préstamos.</p> <p>Son fondos de materias primas los FI que invierten principalmente en materias primas.</p> <p>Los fondos de infraestructuras son FI que invierten principalmente en infraestructuras públicas, como escuelas, hospitales o prisiones; infraestructuras sociales, como vivienda social; infraestructuras de transportes, como carreteras, sistemas de transporte público o aeropuertos; infraestructuras energéticas, como redes de energía, proyectos de adaptación al cambio climático y de mitigación de este, centrales eléctricas o conducciones; infraestructuras de gestión hídrica, como sistemas de suministro de agua, aguas residuales o irrigación; infraestructuras de comunicaciones, como redes de comunicaciones, e infraestructuras de gestión de desechos, como sistemas de recogida o reciclado.</p> <p>Otros FI son los FI distintos de los fondos de renta fija, renta variable, mixtos, inmobiliarios, de cobertura, de préstamos, de materias primas o de infraestructuras.</p> <p>La clasificación de los FI por su política de inversión puede variar según los países. En algunos países, la clasificación está sujeta a normas regulatorias específicas.</p>
Inversión activa/pasiva	<p>Los FI activos son FI cuyos gestores toman discrecionalmente las decisiones de inversión. Estos fondos de inversión pueden ser gestionados en función de un índice de referencia indicado, pero no tiene por qué ser así.</p> <p>Los FI pasiva sintética siguen un índice de referencia mediante réplica sintética, empleando derivados financieros, como los <i>swaps</i>, para replicar los rendimientos de su índice de referencia.</p> <p>Los FI pasiva física siguen un índice de referencia mediante réplica física, manteniendo los activos, o una muestra de los activos, subyacentes a su índice de referencia.</p>

Enfoque geográfico	<p>La región de la inversión se determina conforme al domicilio principal (más del 50 %) de los activos mantenidos, en términos de su valor.</p> <p>Inversión «nacional» significa una inversión predominante en activos emitidos por residentes en el mismo país que el FI.</p> <p>Europa (EEE), Europa (excepto EEE), Norteamérica, Sudamérica, Asia/Pacífico, Oriente Medio y África tienen el significado que les dan las Directrices de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) (ESMA/2014/869EN) ⁽¹⁾.</p> <p>Inversión supranacional/en varias regiones significa que el FI invierte principalmente en activos emitidos por entidades supranacionales, o que no invierte principalmente en una única región de las mencionadas.</p>
Capital variable/fijo	<p>Los FI de capital variable son FI cuyas participaciones son recompradas o reembolsadas a petición de los partícipes directa o indirectamente con cargo a los activos de la entidad.</p> <p>Los FI de capital fijo son FI con un número fijo de participaciones emitidas cuyos tenedores deben comprar o vender al entrar o salir del fondo.</p>
Fondos de bonos públicos/corporativos	<p>Los fondos de bonos públicos invierten principalmente (más del 50 %) en valores representativos de deuda pública.</p> <p>Los fondos de bonos corporativos invierten principalmente (más del 50 %) en valores representativos de deuda de entidades financieras y no financieras.</p> <p>La clasificación de los FI por su política de inversión puede variar según los países. En algunos países, la clasificación está sujeta a normas regulatorias específicas.</p>
Estado de cotización	<p>Las participaciones de los FI cotizados cotizan en una bolsa de valores u otro mercado organizado.</p> <p>Las participaciones de los FI no cotizados no cotizan en una bolsa de valores u otro mercado organizado.</p>
Cumplimiento de criterios aplicables a OICVM/FIA	<p>Las sociedades de inversión y organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios OICVM son FI constituidos conforme a la Directiva 2009/65/CE.</p> <p>Los fondos de inversión alternativos (FIA) son FI constituidos conforme a la Directiva 2011/61/UE.</p> <p>«No cumplen los criterios aplicables a OICVM, pero sí los aplicables a FIA - cuyas participaciones cuentan con autorización para su comercialización a inversores minoristas» es un IF que ha recibido la autorización pertinente de conformidad con el artículo 43 de la Directiva 2011/61/UE</p>
Base de inversores	<p>La base de inversores se determina según el tipo de partícipe predominante (más del 50 %), en términos de su valor.</p> <p>Es «inversor profesional» la entidad que se ajusta a los criterios del anexo II de la Directiva 2014/65/UE.</p> <p>Es «inversor minorista» el que no es inversor profesional.</p>

Tipo de fondo inmobiliario	<p>Los fondos inmobiliarios residenciales invierten principalmente (más del 50 %) en inmuebles residenciales.</p> <p>Inmueble residencial es el ocupado por su propietario o arrendatario. [Artículo 4, apartado 1, punto 75, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾]</p> <p>Los fondos inmobiliarios comerciales invierten principalmente (más del 50 %) en inmuebles destinados a fines comerciales, como los negocios minoristas y los hoteles.</p> <p>Los fondos inmobiliarios industriales invierten principalmente (más del 50 %) en inmuebles destinados a la fabricación, producción, almacenamiento y distribución de bienes.</p> <p>Los fondos inmobiliarios multiestratégicos invierten en inmuebles residenciales, comerciales e industriales, sin centrarse preferentemente en ninguno de esos tipos.</p> <p>Otros fondos inmobiliarios son los fondos inmobiliarios que no son residenciales, comerciales, industriales o multiestratégicos.</p>
Fondo de inversión cotizado	<p>El fondo de inversión cotizado (<i>exchange-trade fund</i>, ETF) es un «UCITS ETF» conforme a la definición del apartado 3, párrafo cuarto, de las Directrices de la AEVM (ESMA/2012/832) ⁽²⁾ . La AEVM los define como los OICVM en los que al menos una clase de participaciones se negocia durante todo el día en al menos un mercado regulado o sistema multilateral de negociación con al menos un creador de mercado que opera con el fin de que el valor de sus participaciones en bolsa no varíe significativamente de su valor liquidativo y, en su caso, de su valor liquidativo estimado. Deben incluirse aquí los IF distintos de los OICVM que se ajusten a la definición del EFT de la AEVM.</p>
Fondo de capital inversión	<p>Los fondos de capital inversión son FI no apalancados cuya inversión principal consiste en instrumentos de capital e instrumentos económicamente similares a los instrumentos de capital emitidos por sociedades no cotizadas. Una subcategoría de los fondos de capital inversión son los fondos de capital riesgo, que invierten en empresas emergentes. Los fondos de capital inversión (incluidos los fondos de capital riesgo) se constituyen normalmente como fondos de capital fijo o como sociedades comanditarias gestionadas por una empresa de capital inversión, o por una empresa de capital riesgo en el caso de los fondos de capital riesgo. Aunque los fondos de capital inversión (incluidos los fondos de capital riesgo) se clasifican como FI de conformidad con el artículo 2 del presente Reglamento, las empresas de capital inversión y las empresas de capital riesgo se clasifican como auxiliares financieros (SEC 2010, subsector S.126) si únicamente gestionan los activos de fondos de capital inversión y fondos de capital riesgo, y como otros intermediarios financieros (SEC 2010, subsector S.125) si invierten por cuenta propia en capital inversión.</p>
Fondo de inversión inmobiliaria	<p>Un fondo de inversión inmobiliaria es una entidad que tiene o financia activos inmobiliarios que generan ingresos y que está sujeta a un régimen jurídico nacional especial que determina su forma jurídica, activos admisibles y tributación.</p>
Plazo de reembolso	<p>Plazo en que los partícipes del FI pueden vender sus participaciones.</p>
Cumplimiento ambiental, social y de gobernanza	<p>Los FI que cumplen el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 promueven con ello aspectos ambientales o sociales.</p> <p>Los FI que cumplen el artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 tienen por ello como objetivo la inversión sostenible.</p> <p>Otros FI son los que no cumplen los artículos 8 o 9 de dicho reglamento.</p>

⁽¹⁾ *Guidelines on reporting obligations under Articles 3(3)(d) and 24(1), (2) and (4) of the AIFMD* (ESMA/2014/869EN), disponibles en la dirección de la AEVM en internet, www.esma.europa.eu.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

⁽³⁾ *Guidelines for competent authorities and UCITS management companies* (ESMA/2012/832EN), disponibles en la dirección de la AEVM en internet, www.esma.europa.eu.

ANEXO III

METODOLOGÍA DE LOS AJUSTES DE REVALORIZACIÓN U OPERACIONES

1. Los FI deben presentar, conforme a las instrucciones del Banco Central Nacional (BCN) pertinente y a lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, letra b), del presente Reglamento, los ajustes de revalorización o las operaciones. Si la población informadora real presenta los ajustes de revalorización, estos comprenderán las revalorizaciones debidas a las variaciones en los precios y tipos de cambio, o solo a las variaciones en los precios en el período de referencia, siempre que el BCN pertinente lo autorice previamente. Si el ajuste de revalorización comprende solo las revalorizaciones debidas a las variaciones en los precios, el BCN pertinente recopila los datos necesarios, incluido como mínimo el desglose de monedas entre libra esterlina, franco suizo, yen y dólar estadounidense, para obtener las revalorizaciones debidas a las variaciones en los tipos de cambio.
2. Son «operaciones financieras» las que resultan de la creación, liquidación o cambio de titularidad de pasivos o activos financieros. Estas operaciones se calculan determinando la diferencia entre saldos en las fechas de información de fin de período y deduciendo el efecto de los cambios debidos a las influencias de los «ajustes de revalorización» (por variaciones de precios y tipos de cambio) y las «reclasificaciones y otros ajustes». El Banco Central Europeo requiere información estadística a fin de elaborar las operaciones en forma de ajustes que comprenden las «reclasificaciones y otros ajustes» y las «revalorizaciones debidas a variaciones en los precios y tipos de cambio». Las operaciones financieras deben, en principio, ajustarse al SEC 2010, pero pueden apartarse de él en virtud de las prácticas nacionales.
3. Las «revalorizaciones debidas a variaciones en los precios y tipos de cambio» son las fluctuaciones en la valoración de los activos y pasivos que resultan de variaciones en su precio o de variaciones en los tipos de cambio que afectan a los valores expresados en euros de activos y pasivos denominados en moneda extranjera. El ajuste por revalorización del precio de activos o pasivos hace referencia a las fluctuaciones en la valoración de activos o pasivos originadas por la variación del precio al que se han anotado o negociado. La revalorización del precio comprende los cambios en el tiempo del valor de los saldos de fin de período debidos a los cambios del valor de referencia por el que se han anotado, esto es, las pérdidas o ganancias de posesión. Las variaciones de los tipos de cambio con respecto al euro que se producen entre las fechas de información de fin de período dan lugar a variaciones del valor de los activos o pasivos en moneda extranjera cuando se expresa en euros. Puesto que estas variaciones representan ganancias o pérdidas de posesión y no se deben a operaciones financieras, estos efectos deben eliminarse de los datos de las operaciones. En principio, las «revalorizaciones debidas a variaciones en los precios y tipos de cambio» contienen también los cambios de valoración debidos a operaciones en activos o pasivos, esto es, las ganancias o pérdidas realizadas; sin embargo, hay diversas prácticas nacionales al respecto.

ANEXO IV

NORMAS MÍNIMAS QUE DEBE APLICAR LA POBLACIÓN INFORMADORA REAL

Los FI deben aplicar las siguientes normas mínimas para cumplir las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo (BCE).

1. Normas mínimas de transmisión:
 - a) la presentación de la información debe hacerse oportunamente y dentro de los plazos establecidos por el banco central nacional (BCN) pertinente;
 - b) la información estadística debe ajustarse a la forma y al formato de las exigencias técnicas de información estipuladas por el BCN pertinente;
 - c) el FI debe facilitar los datos de contacto de una o varias personas al BCN pertinente;
 - d) deben respetarse las especificaciones técnicas para la transmisión de datos al BCN pertinente;
 - e) para la presentación de información valor a valor, los FI deben, si el BCN pertinente lo solicita, facilitar otros datos (por ejemplo, nombre del emisor y fecha de la emisión) que sean necesarios para identificar valores cuyos códigos de identificación sean erróneos o no estén disponibles.
2. Normas mínimas de exactitud:
 - a) la información estadística debe ser correcta: deben cumplirse todos los imperativos lineales (por ejemplo, el activo debe cuadrar con el pasivo y la suma de los subtotales debe ser igual a los totales), y los datos referidos a distintas periodicidades deben ser congruentes;
 - b) los FI deben poder facilitar información sobre los hechos que se derivan de los datos transmitidos;
 - c) la información estadística debe ser completa y no contendrá lagunas continuas ni estructurales; las lagunas existentes deben señalarse expresamente, explicarse al BCN pertinente y, en su caso, completarse lo antes posible;
 - d) los FI deben respetar las dimensiones, instrucciones de redondeo y decimales establecidas por el BCN pertinente para la transmisión técnica de datos.
3. Normas mínimas de conformidad conceptual:
 - a) la información estadística debe ajustarse a las definiciones y clasificaciones contenidas en el presente Reglamento;
 - b) en caso de producirse desviaciones con respecto a dichas definiciones y clasificaciones, los FI deben supervisar y cuantificar periódicamente la diferencia entre la medida utilizada y la medida contemplada en el presente Reglamento;
 - c) los FI deben poder explicar toda falta de datos en relación con las cifras de períodos anteriores.
4. Normas mínimas de revisión:

Deben aplicarse la política y los procedimientos de revisión establecidos por el BCE y el BCN pertinente. Las revisiones extraordinarias deben ir acompañadas de notas explicativas.

ANEXO V

CUADRO DE CORRESPONDENCIAS

Reglamento (CE) n.º 1073/2013 (BCE/2013/38)	El presente Reglamento
-	Artículo 1
Artículo 1	Artículo 2
Artículo 2	Artículo 3
Artículo 3	Artículo 4
Artículo 4	-
Artículo 5	Artículo 5
Artículo 6	-
-	Artículo 7
Artículo 7	Artículo 9
Artículo 8	Artículo 10
Artículo 9	Artículo 8
Artículo 10	Artículo 11
Artículo 11	Artículo 12
Artículo 12	Artículo 13
Artículo 13	-
-	Artículo 14
-	Artículo 15
-	Artículo 16
Artículo 14	Artículo 17
Artículo 15	Artículo 18
Anexo I, parte 1	-
Anexo I, parte 2	Artículo 6
Anexo I, parte 3	Anexo I
Anexo II, partes 1 a 3	Anexo II, partes 1 a 3
-	Anexo II, partes 4 y 5
Anexo III	Anexo III
Anexo IV	Anexo IV
Anexo V	Anexo V